

PERFIL DE PAÍS

CONVENIO SOBRE ADOPCIÓN DE 1993

VERSIÓN DE 2020



ESTADO DE RECEPCIÓN

ESTADO: REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FECHA DE ACTUALIZACIÓN DEL PERFIL: MARZO 2023

PARTE I: AUTORIDAD CENTRAL

1. Datos de contacto ¹	
Nombre:	MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES OFICINA DE RELACIONES CONSULARES DIRECCIÓN DEL SERVICIO CONSULAR EXTRANJERO ÁREA DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL
Sigla:	ACV-ORC
Dirección:	AVENIDA JOSÉ VICENTE RANGEL VALE, ENTRE ESQUINAS CONDE A CARMELITAS, TORRE MPPRE, PISO 1. CARACAS, 1010, REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
Teléfono:	+ (58)212.802.80.00 Ext. 6704/ 6713/ 6733
Fax:	
Correo electrónico:	acvenezolana@mppre.gob.ve , relaciones.consulares@mppre.gob.ve , acvenezolana@gmail.com
Sitio web:	https://mppre.gob.ve/
Persona(s) de contacto y datos de contacto directo (por favor indique el/los idioma(s) de comunicación):	Yoimara Aurimar Meléndez Moro Director General de la Oficina de Relaciones Consulares. General Director of the Consular Relations Office.

1 Por favor verifique que los datos de contacto estén actualizados en la “Sección Adopción” del sitio web de la HCCH < www.hcch.net >, luego “Autoridades Centrales”. De no ser así, envíe un correo electrónico con la información actualizada a < secretariat@hcch.net >.

Hague Conference on Private International Law – Conférence de La Haye de droit international privé
secretariat@hcch.net | www.hcch.net

Regional Office for Asia and the Pacific (ROAP) - Bureau régional pour l'Asie et le Pacifique (BRAP)
Regional Office for Latin America and the Caribbean (ROLAC) - Bureau régional pour l'Amérique latine et les Caraïbes (BRALC)

Telephone: +58 (212) 8064449 / 802-8000 Ext. 6701-6713.

Email: relaciones.consulares@mppre.gob.ve,
acvenezolana@mppre.gob.ve,
 acvenezolana@gmail.com

Raquel Dayanna Diaz Vivas

Directora del Servicio Consular Extranjero

Si su Estado ha designado a más de una Autoridad Central, por favor indique los datos de contacto de las Autoridades Centrales adicionales a continuación, y especifique el alcance territorial de sus funciones.

PARTE II: LEGISLACIÓN RELEVANTE

2. El Convenio sobre Adopción de 1993 y la legislación interna	
<p>a) ¿Cuándo entró en vigor el Convenio sobre Adopción de 1993 en su Estado? <i>Esta información está disponible en el estado actual del Convenio sobre Adopción de 1993 (al que se puede acceder en la Sección Adopción del sitio web de la HCCH, < www.hcch.net >).</i></p>	<p>El Convenio sobre Adopción Internacional de 1993 fue suscrito por la República Bolivariana de Venezuela, ratificado el 08/10/1996, siendo su entrada en vigencia, en fecha 01 de mayo de 1997, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.060, del 08/10/1996.</p>
<p>b) Por favor identifique la legislación / los reglamentos / las normas procesales que implementan o ayudan al funcionamiento efectivo del Convenio sobre Adopción de 1993 en su Estado. Por favor indique además las respectivas fechas de entrada en vigor.</p> <p><i>Por favor señale cómo se puede acceder a la legislación / los reglamentos / las normas: por ej., proporcione un enlace a un sitio web o adjunte una copia. En su caso, proporcione además una traducción al inglés o al francés.</i></p>	<p>En la República Bolivariana de Venezuela, existen diversas legislaciones que implementan o ayudan al funcionamiento del Convenio suscrito, siendo las mismas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en G.O. N.º 36.860, del 30 de diciembre de 1999. • Convención de los Derechos del Niño de 1989. • Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del 01/04/2000 y su Reforma Parcial, de fecha 08/06/2015. • Gaceta Oficial 37.238 de fecha 2001-07-12 contentiva de Instructivo para la Aplicación del Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, donde se encuentra inmersas las circulares que se mencionan a continuación: <ul style="list-style-type: none"> • Circular Técnica N° 1. Informe Integral de Adoptabilidad. • Circular Técnica N° 2. Informe Integral de Idoneidad. • Circular N° 3. Informe Integral de Emparentamiento. • Circular N° 4. Informe Integral de Seguimiento • Doctrina Jurisprudencial de Protección de

	<p>NNA Tribunal Supremo de Justicia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Circular Técnica N° 1. Informe Integral de Adoptabilidad. • Circular Técnica N° 2. Informe Integral de Idoneidad. • Circular N° 3. Informe Integral de Emparentamiento. • Circular N° 4. Informe Integral de Seguimiento • Doctrina Jurisprudencial de Protección de NNA Tribunal Supremo de Justicia
--	--

3. Otros acuerdos internacionales sobre adopción internacional²

<p>¿Su Estado es parte de algún otro acuerdo internacional (transfronterizo) sobre adopción internacional?</p> <p><i>Véase el art. 39.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí:</p> <p><input type="checkbox"/> Acuerdos regionales (por favor precise):</p> <p><input type="checkbox"/> Acuerdos bilaterales (por favor precise):</p> <p><input type="checkbox"/> Memorándums de entendimiento no vinculantes (por favor precise):</p> <p><input type="checkbox"/> Otros (por favor precise):</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
--	---

PART III: EL ROL DE LAS AUTORIDADES Y LOS ORGANISMOS

4. Autoridad(es) Central(es)

<p>Por favor brinde una breve descripción de las funciones de la(s) Autoridad(es) Central(es) designada(s) en virtud del Convenio sobre Adopción de 1993 en su Estado.</p> <p><i>Véanse los artículos 6-9 y 14-21 si no se utilizan los organismos acreditados.</i></p>	<p>Conforme a los artículos 6 al 9 del Convenio, la Autoridad Central Venezolana (Oficina de Relaciones Consulares), es la responsable de dar cumplimiento en el territorio nacional a las obligaciones internacionales, prevista y derivadas del convenio. Entre sus funciones se destacan las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cooperar con las Autoridades Centrales homólogas, a los fines de promover la colaboración entre las autoridades administrativas y judiciales competentes de los Estados Contratantes. - Tomar las medidas adecuadas para proporcionar información sobre la legislación del Estado Venezolano en materia de adopción, estadísticas y formularios. - Compartir información sobre el funcionamiento del Convenio, en beneficio de la supresión de los obstáculos
---	---

² Véase el art. 39(2) que establece: "Todo Estado contratante podrá concluir con uno o más Estados contratantes acuerdos para favorecer la aplicación del Convenio en sus relaciones recíprocas. Estos acuerdos solo podrán derogar las disposiciones contenidas en los artículos 14 a 16 y 18 a 21. Los Estados que concluyan tales acuerdos transmitirán una copia de los mismos al depositario del presente Convenio" (el subrayado ha sido añadido).

	<p>para su aplicación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ejecutar todas las medidas adecuadas para prevenir beneficios materiales y toda práctica contraria a los objetivos de protección del Convenio, para lo cual coopera con las autoridades públicas pertinentes, así como: <ul style="list-style-type: none"> a) Reunir, conservar e intercambiar información relativa a la situación del niño y de los futuros padres adoptivos en la medida necesaria para realizar la adopción. b) facilitar, seguir y activar el procedimiento de adopción. c) Promover, en sus respectivos Estados, el desarrollo de servicios de asesoramiento en materia de adopción y para el seguimiento de las adopciones; d) Intercambiar informes generales de evaluación sobre las experiencias en materia de adopción internacional. e) Responder, en la medida en que lo permita la ley de su Estado, a las solicitudes de información motivadas respecto a una situación particular de adopción formuladas por otras Autoridades centrales o por autoridades públicas. f) Tomar todas las medidas apropiadas para prevenir beneficios materiales indebidos en los procesos de adopción, impidiendo toda práctica contraria a los objetivos del convenio
--	--

5. Autoridades públicas y autoridades competentes	
<p>Por favor brinde una breve descripción del rol de toda autoridad pública o competente (comprendidos los tribunales) que esté involucrada en el proceso de adopción internacional en su Estado.</p> <p><i>Véanse los arts. 4, 5, 8, 9, 12, 22, 23 y 30.</i></p>	<p>Autoridad Central: Cooperar con los órganos nacionales competentes, centralizando la actuación de éstos, a los fines de intercambiar información sobre la materia, activar, facilitar, ejecutar y hacer seguimiento al procedimiento de adopción internacional previstos en el convenio.</p> <p>Autoridad Administrativa: Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes- IDENNA, es el ente encargado de tramitar de forma exclusiva la fase administrativa del proceso de adopción nacional e internacional y es el órgano competente de tramitar y acompañar a los FPA y al NNA durante el desarrollo de la Fase Judicial.</p> <p>La Autoridad Judicial: Corresponde al Tribunal de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Área Metropolitana de Caracas y Nacional de la Adopción Internacional. El mismo continúa la fase administrativa iniciada por el IDENNA y finalizada ésta, se remite al Tribunal de Primera Instancia en funciones de Juicio, quien conoce la fase judicial de dicho procedimiento.</p> <p>De ejercerse el recurso de apelación, corresponde al Tribunal Superior conocer del mismo.</p> <p>En caso de ejercerse el siguiente recurso, que es el de Control de Legalidad, corresponde el conocimiento de la</p>

	<p>causa a la Sala de Casación Social del TSJ.</p> <p>En última instancia, en caso de solicitarse la revisión Constitucional, corresponderá a la Sala Constitucional del TSJ conocer del mismo.</p>
--	---

6. Organismos acreditados nacionales³	
<p>a) ¿Su Estado ha acreditado a sus propios organismos de adopción?</p> <p><i>Véanse los arts. 10-11.</i> N.B. su Estado debe informar el/los nombre(s) y la/s dirección(es) de los organismos acreditados a la Oficina Permanente de la HCCH (véase el art. 13)⁴.</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. <u>Ir a la pregunta 8.</u></p>
<p>b) Por favor indique el número de organismos acreditados nacionales que hay en su Estado, si se impone una limitación en el número y, en ese caso, según qué criterios⁵.</p>	
<p>c) Por favor proporcione una breve descripción del rol de los organismos acreditados nacionales en su Estado.</p>	
6.1 El procedimiento de acreditación (arts. 10-11)	
<p>a) ¿Qué autoridad u organismo es responsable de la acreditación de los organismos nacionales de adopción en su Estado?</p>	
<p>b) Por favor proporcione una breve descripción del <i>procedimiento</i> para conferir la acreditación y de los <i>criterios</i> más importantes a tal efecto.</p>	
<p>c) ¿Por cuánto tiempo se otorga la acreditación en su Estado?</p>	
<p>d) Por favor proporcione una breve descripción de los criterios y del proceso para determinar si se <i>renovará</i> la acreditación de un organismo nacional de adopción.</p>	

3 “Organismos acreditados nacionales” en este perfil de país se refiere a los organismos de adopción situados en su Estado (Estado de recepción) que han sido acreditados por sus autoridades competentes en virtud del Convenio sobre Adopción de 1993. Véase además la Guía de Buenas Prácticas N° 2 sobre acreditación y organismos acreditados para la adopción (“GBP N° 2”), disponible en la [Sección Adopción](#) del sitio web de la HCCH < www.hcch.net >, capítulo 3.1 y ss.

4 *Ibíd.*, capítulo 3.2.1 (párr. 111).

5 *Ibíd.*, capítulo 3.4.

6.2 Supervisión de los organismos acreditados nacionales⁶	
a) ¿Qué autoridad está habilitada para efectuar el monitoreo / la supervisión de los organismos acreditados nacionales en su Estado? <i>Véase el art. 11(c).</i>	
b) Por favor proporcione una breve descripción de cómo se efectúa el monitoreo / la supervisión en su Estado (por ej., si se realizan inspecciones, con qué frecuencia).	
c) Por favor proporcione una breve descripción de las circunstancias en las que se puede revocar (es decir, retirar) la acreditación de un organismo.	
d) Si los organismos acreditados nacionales no acatan el Convenio sobre Adopción de 1993, ¿se pueden aplicar sanciones?	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise las sanciones posibles (por ej.: una multa, retiro de acreditación): <input type="checkbox"/> No.

7. Autorización de los organismos acreditados nacionales para trabajar en otros Estados contratantes (art. 12)⁷	
7.1 El procedimiento de autorización	
a) ¿Qué autoridad u organismo de su Estado es responsable de otorgar a los organismos acreditados nacionales la autorización para trabajar en otros Estados contratantes o junto con ellos?	
b) ¿La autorización se otorga como parte del procedimiento de acreditación o acaso es necesario un procedimiento de autorización independiente?	<input type="checkbox"/> La autorización se otorga como parte del procedimiento de acreditación. <input type="checkbox"/> Es necesario un procedimiento independiente para la autorización.
c) ¿La autorización que se otorga a los organismos acreditados nacionales los habilita para trabajar en <i>todos</i> los Estados de origen? ¿O deben solicitar una autorización específica para trabajar en cada Estado de origen?	<input type="checkbox"/> La autorización que se otorga es general: una vez que obtienen la autorización, los organismos acreditados nacionales están habilitados para trabajar en <i>todos</i> los Estados de origen. <input type="checkbox"/> La autorización se otorga para cada caso específico: los organismos acreditados

6 *Ibíd.*, capítulo 7.4.

7 Para obtener información adicional sobre la autorización de los organismos acreditados, *ibíd.*, capítulo 4.2.

	nacionales deben solicitar autorización para trabajar en uno o varios Estados de origen predeterminados.
d) Por favor proporcione una breve descripción del <i>procedimiento</i> para otorgar la autorización y de los <i>criterios</i> más importantes a tal efecto ⁸ . Si su Estado no cuenta con criterios de autorización, por favor explique cómo se toman las decisiones con respecto a las autorizaciones. Por favor explique también si su Estado cuenta con criterios sobre cómo se deben establecer los organismos acreditados nacionales en el/los Estado(s) de origen, o si esta cuestión queda sometida a las condiciones que imponga el Estado de origen (por ej. la condición de que el organismo deba contar con un representante a nivel local en el Estado de origen, o que deba establecer una oficina local).	
e) ¿Por cuánto tiempo se otorga la autorización?	
f) Por favor proporcione una breve descripción de los criterios y del procedimiento que se debe seguir para determinar si se <i>renovará</i> la autorización.	
7.2 Supervisión del trabajo de su organismo acreditado nacional en otros Estados contratantes	
a) Por favor brinde una descripción breve sobre cómo su Estado asegura el monitoreo o la supervisión del trabajo / las actividades de los organismos acreditados nacionales <i>en el Estado de origen</i> (comprendidos sus representantes, colegas y otros integrantes del personal ⁹ en el Estado de origen).	
b) Por favor proporcione una breve descripción de las circunstancias en las que se puede revocar (es decir, retirar)	

8 En relación con los criterios de autorización, *ibíd.*, capítulos 2.3.4.2 y 4.2.4.

9 Para una explicación de la terminología empleada para el personal de los organismos acreditados nacionales que actúan en el Estado de origen, *ibíd.*, capítulos 6.3 y 6.4.

la autorización de los organismos acreditados nacionales.	
---	--

8. Personas autorizadas (no acreditadas) (art. 22(2))¹⁰	
<p>¿Está permitida la participación de personas autorizadas (no acreditadas) en los procedimientos de adopción en su Estado?</p> <p><i>N.B.: véase el art. 22(2) y verifique si su Estado ha hecho una declaración en virtud de esta disposición. Esto se puede corroborar en el estado actual del Convenio sobre Adopción de 1993, disponible en la Sección Adopción del sitio web de la HCCH. Si su Estado ha hecho una declaración en virtud del art. 22(2), se debe informar a la Oficina Permanente de la HCCH los nombres y las direcciones de estos organismos o personas (art. 22(3))¹¹.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí, nuestro Estado ha hecho una declaración en virtud del artículo 22(2) y la participación de personas autorizadas (no acreditadas) es posible. Por favor indique sus funciones:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>

PARTE IV: NIÑOS PROPUESTOS PARA LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

9. La adoptabilidad de un niño (art. 4(a))	
<p>¿Tiene su Estado sus propios criterios con respecto a la adoptabilidad de un niño (por ej. edad máxima) que deban aplicarse además de los requisitos del Estado de origen?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. No se utilizan criterios adicionales con respecto a la adoptabilidad, sino que solo los requisitos del Estado de origen.</p>

10. El interés superior del niño y el principio de subsidiariedad (art. 4(b))	
<p>¿Su Estado requiere que el Estado de origen envíe información / pruebas para asegurarse de que se haya respetado el principio de subsidiariedad (por ej. pruebas que acrediten un intento de reunificación de la familia, o que acrediten que se consideró la posibilidad de colocación permanente en una familia en el país de origen)?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor especifique:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>

11. Niños con necesidades especiales	
<p>¿Su Estado tiene su propia definición para el término “niños con necesidades especiales” que se utiliza en los casos de</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor proporcione la definición que se utiliza en su Estado: Un niño con necesidades especiales es alguien que requiere apoyo específico para las</p>

10 Ibid., capítulo 13.

11 Ibid., capítulo 13.2.2.5.

adopción internacional?	necesidades de salud, y/o el desarrollo intelectual, emocional o físico. <input type="checkbox"/> No. Solo se utiliza la definición del/de los Estado(s) de origen.
-------------------------	--

12. La nacionalidad de los niños adoptados en el marco de una adopción internacional¹²	
<p>¿Los niños adoptados en el marco de una adopción internacional en su Estado adquieren la nacionalidad de su Estado?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí, siempre. Por favor precise:</p> <p>(i) en qué etapa el niño adquiere la nacionalidad:</p> <p>(ii) el procedimiento que debe seguirse (o si la adquisición de la nacionalidad opera <i>de forma automática</i> en un momento determinado, por ej., cuando se dicta la decisión definitiva de adopción):</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Depende. Por favor precise qué factores se deben tener en cuenta (por ej., la nacionalidad de los futuros padres adoptivos (FPA), si el niño pierde la nacionalidad de su Estado de origen):</p> <p>El niño, niña o adolescentes adquirirá la nacionalidad venezolana conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, en los siguientes casos:</p> <p>1.- Cuando uno o ambos padres adoptivos sean venezolanos por nacimiento.</p> <p>2.- Cuando uno o ambos padres adoptivos, sean venezolanos por naturalización, siempre que antes de cumplir dieciocho años de edad establezca su residencia en el territorio de la República y antes de cumplir veinticinco años de edad declare su voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana.</p> <p>En todos los casos, dicha nacionalidad se adquiere una vez dictada la sentencia de adopción y presentada a las autoridades venezolanas competentes para su inscripción en el Registro Civil que corresponda.</p> <p>En ninguno de los casos, según el Art. 34 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela “la nacionalidad venezolana no se pierde al optar o adquirir otra</p>

12 Respecto de la nacionalidad, véase el capítulo 8.4.5 de la *Guía de buenas prácticas N° 1 sobre la implementación y el funcionamiento del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional* (“GBP N° 1”), disponible en la [Sección Adopción](#) del sitio web de la HCCH, < www.hcch.net >.

	nacionalidad". <input type="checkbox"/> No, el niño nunca adquiere esta nacionalidad.
--	--

PARTE V: LOS FUTUROS PADRES ADOPTIVOS ("FPA")

13. Limitaciones en la aceptación de los expedientes	
a) ¿Su Estado impone alguna limitación sobre el número total de solicitudes de adopción internacional que se pueden aceptar simultáneamente?	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise el límite que se aplica y cómo se lo determina: <input checked="" type="checkbox"/> No.
b) ¿Su Estado permite a los FPA solicitar una adopción en más de un Estado de origen a la vez?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise si se aplica algún tipo de limitación: No aplica ninguna limitación <input type="checkbox"/> No. Los FPA solo pueden solicitar una adopción en un Estado de origen a la vez.

14. Determinación de la idoneidad y aptitud de los FPA que desean adoptar a nivel internacional ¹³ (art. 5(a))	
14.1 Criterios de idoneidad	
a) ¿Los FPA que desean adoptar a nivel internacional en su Estado deben cumplir con alguna condición respecto de su estado civil? <i>Por favor marque una / todas las opciones que se apliquen e indique si se imponen otras condiciones en el espacio disponible (por ej. la duración del matrimonio / de la unión civil / de la relación, cohabitación).</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. La(s) persona(s) que figuran a continuación pueden presentar una solicitud para adoptar a nivel internacional en nuestro Estado: <input checked="" type="checkbox"/> Parejas heterosexuales casadas: Acta de Matrimonio- Sin limitación <input type="checkbox"/> Parejas homosexuales casadas: <input checked="" type="checkbox"/> Parejas heterosexuales en unión civil: Unión estable de hecho.- Sin limitación <input type="checkbox"/> Parejas de homosexuales en unión civil: <input type="checkbox"/> Parejas heterosexuales que no han formalizado su relación: <input type="checkbox"/> Parejas homosexuales que no han formalizado su relación: <input checked="" type="checkbox"/> Hombres solteros: Sin limitación <input checked="" type="checkbox"/> Mujeres solteras: Sin limitación <input type="checkbox"/> Otros (por favor precise): <input type="checkbox"/> No, no hay criterios con respecto al estado civil que deban tener los FPA.
b) ¿Hay requisitos de edad en su Estado para los FPA que desean adoptar a nivel	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise: <input checked="" type="checkbox"/> Edad mínima: 25

13 Es decir, en esta sección se hace referencia a los criterios de idoneidad y a la evaluación de aptitud que se realiza en relación a los FPA con residencia habitual en su Estado, que desean adoptar a un niño que tiene su residencia habitual en otro Estado contratante del Convenio sobre Adopción de 1993: véase el art. 2 del Convenio.

internacional?	<input type="checkbox"/> Edad máxima: <input type="checkbox"/> Diferencia de edad requerida entre los FPA y el niño: Diferencia de edad requerida entre los FPA y el niño, niña o adolescente: 18 años entre el adoptante y el adoptado. En caso de adopciones intrafamiliares 10 años. De acuerdo con el Principio del Interés Superior, existe la posibilidad de una diferencia de edad menor en casos específicos y siempre debidamente fundamentado <input type="checkbox"/> Otros (por favor precise): <input type="checkbox"/> No.
c) ¿Hay <i>otras</i> condiciones jurídicas que deban cumplir los FPA en su Estado?	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique: <input type="checkbox"/> Los FPA que desean adoptar a un niño con necesidades especiales deben cumplir con criterios adicionales / distintas (por favor precise): <input type="checkbox"/> Las parejas deben aportar pruebas de infertilidad: <input type="checkbox"/> Hay criterios adicionales para aquellas personas que ya tienen niños (biológicos o adoptados) (por favor especifique): <input type="checkbox"/> Otros (por favor especifique): <input checked="" type="checkbox"/> No.
14.2 Evaluación de aptitud¹⁴	
a) ¿Qué organismo(s) / experto(s) llevan a cabo la evaluación sobre la aptitud de los FPA para asumir una adopción internacional?	El Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes-IDENNA, a través de la Oficina Nacional de Adopciones.
b) Por favor proporcione una breve descripción del procedimiento que se debe seguir para evaluar a los FPA y determinar su aptitud para asumir una adopción internacional.	Conforme a lo establecido en el artículo 421 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, los FPA deben presentar ante la Oficina Nacional del IDENNA, los recaudos exigidos a los fines de proceder a la apertura del expediente administrativo, procediéndose en un lapso que no excederá de 3 meses, a la realización de las evaluaciones psicológicas, médicas, sociales y legales, con el objeto de verificar la identidad, capacidad jurídica, situación personal, familiar y médica, medio social, motivos

14 Esta evaluación de aptitud suele ser una parte del informe sobre los FPA (art. 15): al respecto, véase la GBP N° 1(op. cit. nota **Error! Bookmark not defined.**13), capítulo 7.4.3 y la pregunta 17 que figura más abajo.

	que los animan, así como las características de los niños, niñas o adolescentes que están en condiciones de adoptar.
14.3 Aceptación definitiva	
¿Qué organismo / persona decide sobre la aceptación definitiva acerca de si los FPA son idóneos (adecuados y aptos) para asumir una adopción internacional?	El Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes- IDENNA, a través de la Oficina Nacional de Adopciones

15. Preparación y asesoramiento de los FPA (art. 5(b))	
a) ¿Se brindan cursos para preparar a los FPA antes de la adopción internacional en su Estado?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise las siguientes cuestiones: <ul style="list-style-type: none"> - si los cursos son obligatorios: Deben recibir orientaciones respecto al procedimiento de adopción, los tiempos, las consecuencias y crianza amorosa, los cuales consisten en una capacitación, denominado Programa de Formación para Familias Adoptivas y Sustitutas - en qué etapa del procedimiento se los ofrece: Dichos cursos son dictados durante el proceso de evaluación de idoneidad - quién los dicta: El Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes- IDENNA, a través de la Oficina Nacional de Adopciones. - si están dirigidos a los FPA en forma individual o colectiva (es decir, en grupo): En forma colectiva. - si son presenciales o en línea: Presenciales - cuántas horas duran: Cada curso o taller tiene una duración de 4 horas. - los contenidos: 1.- Aspectos Técnicos Jurídicos de la Adopción y la Familia Sustituta; 2.- Retos en la Crianza y la Fase de Revelación; 3.- Crianza Amorosa. - si existen cursos para los FPA que desean adoptar a un niño con necesidades especiales: NO - si los cursos están dirigidos (o pueden estar dirigidos) a preparar a los FPA

	<p>para la adopción de un niño con necesidades especiales de determinados Estados de origen: Si, están dirigidos a FPA que deseen adoptar a un NNA con necesidades especiales</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
<p>b) ¿Aparte de los cursos, qué (otra) preparación o asesoramiento, en su caso, se brinda a los FPA en forma individual (por ej., encuentros con padres adoptivos, cursos de idioma o de cultura)?</p> <p>Por favor precise en cada caso:</p> <p>(i) Si es obligatorio que los FPA utilicen el servicio;</p> <p>(ii) Quien brinda el servicio; y</p> <p>(iii) En qué etapa del procedimiento de la adopción se brinda el servicio.</p>	<p>Adicionalmente, una vez que la FPA son seleccionados por el Estado de Origen, la Oficina Nacional de Adopciones del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes- IDENNA, realiza el asesoramiento y acompañamiento de los FPA para la preparación de los mismos en relaciones a las características y necesidades individuales del NNA a ser adoptado, el cual es de carácter obligatorio.</p>

PARTE VI: EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

16. Solicitudes	
<p>a) ¿Frente a qué autoridad / organismo deben presentar la solicitud de adopción internacional los FPA?</p>	<p>Ante la Oficina Nacional de Adopciones, adscrita al Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes- IDENNA.</p>
<p>b) Por favor indique qué documentos se deben incluir en el expediente de los FPA en su Estado para que se los transmita al Estado de origen¹⁵:</p> <p><i>Por favor marque todos los que correspondan.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Un formulario de solicitud de adopción completado por los FPA</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Una declaración de “idoneidad para adoptar” emitida por una autoridad competente</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Un informe sobre los FPA que incluya un “estudio del hogar” y otras valoraciones de los mismos (véase el art. 15)</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Copias de los pasaportes de los FPA y otros documentos de identidad</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Copias de los certificados de nacimiento de los FPA</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Copias de los certificados de nacimiento de otros niños que residan con los FPA (en su caso)</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Copias del certificado de matrimonio, de la</p>

¹⁵ Por favor tenga en cuenta que un Estado de origen específico puede imponer requisitos adicionales o distintos respecto de los documentos que se le deben remitir. En el perfil de cada país se puede encontrar una lista de los documentos requeridos.

	<p>sentencia divorcio o del certificado de defunción, según corresponda (por favor precise las circunstancias): Acta de matrimonio o unión estable de hecho</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Información sobre el estado de salud de los FPA (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere): Informe médico completo, con sus respectivos soportes</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Documentos que acrediten la situación financiera de la familia (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere): Constancia de trabajo y/o certificación de ingresos</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Información sobre la situación laboral de los FPA (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere): Constancia de Trabajo</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Certificado de ausencia de antecedentes penales</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otro(s): por favor explique</p> <p>1.- Referencias Personales 2.- Constancia de Buena Conducta 3.- Constancia de Residencia</p>
<p>c) ¿En su Estado, es obligatorio que haya un organismo acreditado involucrado en el procedimiento de adopción internacional¹⁶? En caso afirmativo, por favor especifique en qué etapa del procedimiento debe participar el organismo acreditado (por ej.: en la preparación del estudio del hogar, en el envío del expediente de adopción al Estado de origen, en todas las etapas del procedimiento).</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. Por favor precise quien asiste a los FPA si no hay un organismo acreditado involucrado en el procedimiento de adopción: Durante todo el proceso de adopción internacional, los FPA son asistidos por la Oficina de Relaciones Consulares, Autoridad Central Venezolana, y el Instituto Autonomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes- IDENNA</p>
<p>d) ¿Se requieren documentos <i>adicionales</i> si los FPA solicitan una adopción a través de un organismo acreditado?</p> <p><i>Por favor marque todos los que correspondan.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí:</p> <p><input type="checkbox"/> Un poder otorgado por los FPA al organismo acreditado (es decir, un escrito en el que los FPA designen formalmente al organismo acreditado para representarlos a efectos de la adopción internacional):</p> <p><input type="checkbox"/> Un contrato firmado por el organismo acreditado y los FPA:</p> <p><input type="checkbox"/> Un documento emitido por una</p>

16 Véase la GBP N° 1 (op. cit. nota **Error! Bookmark not defined.**13, párrs. 4.2.6 y 8.6.6: las adopciones “independientes” y las “privadas” no son compatibles con el sistema de garantías establecido en el Convenio sobre Adopción de 1993.

	<p>autoridad competente del Estado de recepción que certifique que el organismo acreditado está habilitado para trabajar con adopciones internacionales:</p> <p><input type="checkbox"/> Otros (por favor precise):</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
--	--

17. El informe sobre los FPA (arts. 5(a) y 15(1))	
a) ¿Qué organismo(s) / experto(s) elaboran el informe sobre los FPA? Por favor mencione a todos aquellos involucrados en la preparación de los documentos que se incluyen en este informe.	El Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes-IDENNA, se encarga de realizar de forma exclusiva las evaluaciones bio-psico-sociales-legales de los futuros padres adoptivos, a través de un equipo interdisciplinario especializado integrado por trabajador social, psicólogo, médico y abogado.
b) ¿Se utiliza un “formulario modelo” para elaborar el informe sobre los FPA en su Estado?	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor proporcione un enlace al formulario o adjunte una copia: Gaceta Oficial 37238 de fecha 2001-07-12 contentiva de Instructivo para la Aplicación del Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, a través de la Circular Técnica N° 2. Informe Integral de Idoneidad.</p> <p><input type="checkbox"/> No. Por favor señale si su Estado impone algún requisito con respecto a la información que debe incluirse en el informe sobre los FPA o a los documentos que deben adjuntarse al mismo:</p>
c) ¿Cuál es el plazo de validez del informe sobre los FPA en su Estado?	El informe de Idoneidad de los FPA tiene una validez de dos años, contados a partir de su determinación, al cabo de los cuales debe hacerse una nueva verificación por el mencionado equipo técnico interdisciplinario, para determinar que no se ha producido un cambio sustancial en las condiciones anteriores.
d) ¿En su Estado, quién es el responsable de renovar el informe sobre los FPA si se vence el plazo de validez antes de que se realice la adopción internacional y cuál es el procedimiento de renovación?	El Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes-IDENNA es el responsable de la renovación, para lo cual se debe practicar nuevas evaluaciones bio-psico-sociales legales, emitiéndose un nuevo informe.

18. Transmisión del expediente de los FPA al Estado de origen	
a) ¿Quién envía el expediente de solicitud definitivo de los FPA al Estado de origen?	La Autoridad Central Venezolana (Oficina de Relaciones Consulares)
b) En caso de que no haya un organismo acreditado involucrado en la solicitud de adopción internacional (véase la pregunta 16(c) más arriba), ¿quién asiste a los FPA en la elaboración y la transmisión de su expediente?	<p>La República Bolivariana de Venezuela no posee organismos acreditados. Los FPA están siempre asistidos y acompañados por la Autoridad Central Venezolana (Oficina de Relaciones Consulares) y el Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes- IDENNA</p> <p><input type="checkbox"/> No aplica. Siempre hay un organismo acreditado involucrado (véase la respuesta a la pregunta 16(c) más arriba).</p>

19. Recepción del informe sobre el niño (art. 16(2)) y aceptación de la asignación (art. 17(a) y (b))	
19.1 Recepción del informe sobre el niño (art. 16(2))	
¿Qué autoridad / organismo en su Estado recibe el informe sobre el niño enviado por el Estado de origen?	La Autoridad Central Venezolana (Oficina de Relaciones Consulares)
19.2 Aceptación de la asignación	
a) ¿En su Estado, se requiere que una autoridad competente acepte la asignación?	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor proporcione los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Qué autoridad determina si se aprueba la asignación (por ej. la Autoridad Central u otra autoridad competente): El Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes- IDENNA y - El procedimiento que se debe seguir (por ej.: <u>primero</u> se transmite el informe sobre el niño a la autoridad competente para que determine si se acepta la asignación y solo se lo envía a los FPA una vez que esto ha ocurrido): Una vez que el Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes- IDENNA recibe la asignación y/o propuesta y el informe respecto al NNA, la presenta a los FPA a los fines de su aceptación. <p><u>Ir a la pregunta 19.2 b).</u></p> <p><input type="checkbox"/> No. Por favor explique el procedimiento que se debe seguir una vez que la autoridad / el organismo mencionado en la pregunta 19.1 haya recibido el informe sobre el niño</p>

	enviado por el Estado de origen: <u>Ir a la pregunta 19.2 c).</u>
b) ¿Qué condiciones deben cumplirse para que la autoridad pertinente en su Estado acepte la asignación?	Que se haya determinado debidamente la condición de adoptabilidad del NNA a ser adoptado.
c) ¿Su Estado impone a los FPA algún plazo de tiempo para que decidan si aceptan la asignación?	<input type="checkbox"/> Sí. Además de los requisitos del Estado de origen, nuestro Estado impone una limitación en el plazo. Por favor precise: <input checked="" type="checkbox"/> No. Solo se utilizan los requisitos del Estado de origen.
d) ¿Los FPA reciben algún tipo de asistencia de su Estado con respecto a la decisión de aceptar la asignación?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise el tipo de asistencia que se brinda (por ej. asesoramiento): Una vez recibido el informe del NNA, el Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes- IDENNA realiza la presentación formal del informe a los FPA acompañados por el equipo interdisciplinario, con el objeto de resolver cualquier duda en relación el informe presentado. <input type="checkbox"/> No.

20. Acuerdo en virtud del artículo 17(c)

a) ¿Qué autoridad competente otorga su conformidad para que la adopción continúe según el artículo 17(c)?	La Oficina de Relaciones Consulares, Autoridad Central Venezolana, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores).
b) ¿En qué etapa del procedimiento de adopción se debe otorgar la conformidad del artículo 17(c) en su Estado?	<input type="checkbox"/> Nuestro Estado espera a que el Estado de origen otorgue su conformidad primero O <input checked="" type="checkbox"/> Nuestro Estado informa al Estado de origen de su conformidad y de la aceptación de la asignación O <input type="checkbox"/> En otra etapa (por favor precise):

21. Viaje de los FPA al Estado de origen¹⁷

a) ¿Impone su Estado algún requisito o limitación respecto del viaje de los FPA, además de los que establece el Estado de origen?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise los requisitos o limitaciones adicionales: Se exige pasaporte al salir y/o ingresar al territorio nacional. <input type="checkbox"/> No.
b) ¿Se permite su Estado que un	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise las circunstancias:

acompañante recoja al niño para llevarlo a los padres adoptivos en alguna circunstancia?	Dicha determinación depende de la legislación del Estado de Origen. <input type="checkbox"/> No.
--	---

22. Autorización para que el niño entre y resida de forma permanente (arts. 5(c) y 18)	
a) Por favor indique el procedimiento para obtener la autorización de entrada y residencia permanente del niño en su Estado.	Recibida en la Oficina de Relaciones Consulares del Ministerio del Poder Popular de Relaciones Exteriores, Autoridad Central Venezolana, la decisión judicial que autoriza el traslado del NNA al territorio venezolano y/o declara la adopción plena por parte del Estado de Origen, se autoriza por escrito, al Consulado o Sección Consular acreditado en el Estado de Origen, que emita el correspondiente visado, en atención a lo establecido en el Convenio de 1993 y las leyes especiales venezolanas.
b) ¿Qué documentos son necesarios para que el niño pueda entrar y residir de forma permanente en su Estado (por ej., pasaporte, visa)?	<p>Para el ingreso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acta de Nacimiento del NNA. - Documento de identidad, de ser posible. - Pasaporte / visado de ser el caso. - Autorización Judicial para viajar. - Documento que declare de responsabilidad de crianza. <p>Para Residir de forma permanente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sentencia definitiva de adopción plena, emitida por part del Estado de Origen.
c) ¿Cuáles de los documentos enumerados en la respuesta a la pregunta 22(b) debe emitir su Estado? Por favor indique qué autoridad pública / competente es responsable de emitir cada documento.	Visa de residencia que corresponda. Sección Consular o Consulado venezolano acreditado en el Estado de Origen.
d) Una vez que el niño ha entrado en su Estado, ¿qué procedimiento (en su caso) debe seguirse para notificar su entrada a la Autoridad Central o al organismo acreditado?	N/A
23. La decisión definitiva de adopción y el certificado en virtud del artículo 23	
a) Si la decisión definitiva de adopción se produce en su Estado, ¿qué autoridad competente: (i) dicta la decisión definitiva de adopción; y (ii) expide el certificado en virtud del artículo 23?	(i) Tribunal de Primera Instancia de Juicio del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Área Metropolitana de Caracas y Nacional de la Adopción Internacional.

<p><i>N.B.: de conformidad con el art. 23(2), se deberá designar formalmente a la autoridad responsable de expedir el certificado en virtud del art. 23 al momento de la ratificación o de la adhesión al Convenio. La designación (o la modificación de la designación) debe notificarse al depositario del Convenio. La respuesta a la segunda parte de la pregunta (ii) debe estar disponible en el estado actual del Convenio (en "Autoridades"), en la Sección Adopción del sitio web de la HCCH.</i></p>	<p>(ii) La Oficina de Relaciones Consulares del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Autoridad Central Venezolana.</p>
<p>b) ¿Utiliza su Estado el "Formulario modelo recomendado – Certificado de conformidad de la adopción internacional"?</p> <p><i>Véase la GBP N° 1 – Anexo 7.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. <input type="checkbox"/> No.</p>
<p>c) Por favor brinde una breve descripción del procedimiento de expedición del certificado en virtud del artículo 23. Por ej., ¿cuánto tiempo demora la expedición del certificado? ¿Siempre se otorga una copia del certificado a los FPA? ¿Se envía una copia a la Autoridad Central del Estado de origen?</p>	<p>El Certificado de Conformidad de la Adopción según el Art. 23, es expedido una vez que la autoridad competente Estado de Recepción, emita una nueva Acta de Nacimiento y se envía una copia a la AC del estado de Recepción.</p>
<p>d) En los casos en los que la certificación en virtud del artículo 23 se expide en el Estado de origen, ¿cuál es la autoridad o el organismo de su Estado que debe recibir una copia de la certificación?</p>	<p>La Oficina de Relaciones Consulares adscrita al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Autoridad Central Venezolana</p>

PARTE VII: ADOPCIONES INTERNACIONALES INTRAFAMILIARES

<p>24. Procedimiento de adopción internacional de un niño por un familiar ("adopción internacional intrafamiliar")</p>	
<p>a) Por favor explique en qué circunstancias una adopción internacional se clasificará como una "adopción internacional intrafamiliar" en su Estado. Por favor indique el grado de parentesco que debe existir con los FPA para que el niño se considere un "familiar" de los FPA.</p>	<p>Se considera adopción internacional intrafamiliar, cuando el o los FPA tienen parentesco de consanguinidad con el NNA a ser adoptado</p>
<p>b) ¿Aplica su Estado los procedimientos del Convenio sobre Adopción de 1993 a las adopciones internacionales intrafamiliares?</p> <p><i>N.B.: si el niño y los FPA tienen su residencia habitual en diferentes Estados contratantes del Convenio sobre Adopción de 1993, los procedimientos del Convenio se aplicarán a las adopciones internacionales, independientemente de que el niño y los FPA sean familiares: véase la</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. <u>Ir a la pregunta 25.</u> <input type="checkbox"/> En general sí. Sin embargo, existen algunas diferencias en los procedimientos para las adopciones internacionales intrafamiliares. Por favor precise: <u>Ir a la pregunta 25.</u> <input type="checkbox"/> No. <u>Ir a la pregunta 24 c).</u></p>

<i>GBP N° 1, párr. 8.6.4.</i>	
<p>c) Si su Estado no aplica los procedimientos en virtud del Convenio a las adopciones internacionales intrafamiliares, por favor explique las leyes / los reglamentos / los procedimientos que se utilizan con relación a las siguientes cuestiones:</p> <p>(i) el asesoramiento y la preparación que deben recibir los FPA en su Estado;</p> <p>(ii) la preparación del niño para la adopción;</p> <p>(iii) el informe sobre los FPA; y</p> <p>(iv) el informe sobre el niño.</p>	<p>(i)</p> <p>(ii)</p> <p>(iii)</p> <p>(iv)</p>

PARTE VIII: ADOPCIÓN SIMPLE Y PLENA¹⁸

25. Adopción simple y plena	
<p>a) ¿Está permitida la adopción plena en su Estado?</p> <p><i>Véase la GBP N° 1, capítulo 8.8.8 y la nota Error! Bookmark not defined. más abajo.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p> <p><input type="checkbox"/> Solo en algunas circunstancias. Por favor precise:</p> <p><input type="checkbox"/> Otras (por favor explique):</p>
<p>b) ¿Está permitida la adopción simple en su Estado?</p> <p><i>Véase la GBP N° 1, capítulo 8.8.8 y la nota Error! Bookmark not defined. más abajo.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p> <p><input type="checkbox"/> Solo en algunas circunstancias (por ej., solo para las adopciones intrafamiliares). Por favor precise:</p> <p><input type="checkbox"/> Otras (por favor explique):</p>
<p>c) ¿Permite la ley de su Estado convertir a las adopciones simples en plenas, de conformidad con el artículo 27 del Convenio sobre Adopción de 1993?</p> <p><i>Véase el art. 27(1)(a).</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique cómo se lleva a cabo este procedimiento y precise si se realiza con frecuencia cuando un Estado de origen otorga una adopción simple, o si solo ocurre en casos específicos:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. <u>Ir a la pregunta 26.</u></p>
<p>d) Si se solicita la conversión de una adopción simple en una adopción plena en su Estado luego de acordada una adopción internacional, ¿cómo se asegura su Estado que se hayan dado los consentimientos de los artículos 4 (c) y (d) del Convenio sobre Adopción de</p>	

¹⁸ Según el Convenio sobre Adopción de 1993, la adopción **simple** es aquella en la que el vínculo jurídico de filiación que existía antes de la adopción no se extingue, sino que se establece un nuevo vínculo de filiación entre el niño y sus padres adoptivos. La adopción **plena** es aquella en la que se extingue la filiación anterior. Véanse los arts. 26 y 27 y la GBP N° 1(*op. cit.* nota **Error! Bookmark not defined.**13), capítulo 8.8.8.

<p>1993 en el Estado de origen respecto de una adopción plena (según se requiere en el art. 27(1)(b))? <i>Véanse el art. 27(1)(b) y el art. 4(c) y (d).</i></p>	
<p>e) Por favor explique qué autoridad de su Estado es responsable de expedir el certificado en virtud del artículo 23 con respecto a la decisión de conversión, una vez que la misma ha sido acordada. Explique además el procedimiento que debe seguirse.</p>	<p><input type="checkbox"/> La autoridad competente y el procedimiento son los mismos que los de la respuesta a la pregunta 23.</p> <p><input type="checkbox"/> Otra opción. Por favor precise:</p>

PARTE IX: CUESTIONES POSTERIORES A LA ADOPCIÓN

26. Conservación y disponibilidad de la información sobre el origen del niño (art. 30) y la adopción del niño	
<p>a) ¿En su Estado, cuál es la autoridad responsable de conservar la información sobre el origen del niño de conformidad con el artículo 30?</p>	<p>- La Oficina Nacional de Adopciones adscrita al Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Dirección: Edificio Mene Grande, Avenida Francisco de Miranda, Caracas.</p> <p>- Tribunales de Primera Instancia de Mediación, Sutanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y Nacional de Adopción Internacional, ubicados en el antiguo Edificio de Caveguías, frente al Pasaje la Seguridad, Av. Urdaneta, Esquinas Ibarra a Maturín, Caracas.</p>
<p>b) ¿Durante cuánto tiempo se debe conservar la información sobre el origen del niño?</p>	<p>Los registros originales de los expedientes de adopciones nacionales e internacionales, se conservan en el archivo del correspondiente Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, y una copia certificada de los mismos debe remitirse, por dicho Tribunal, a la respectiva oficina de adopciones. (No está contemplado un límite en nuestra legislación).</p>
<p>c) ¿Permite su Estado que las siguientes personas tengan acceso a la información sobre el origen del niño o su adopción?</p> <p>(i) el adoptado o sus representantes;</p> <p>(ii) el/los adoptante(s);</p> <p>(iii) la familia biológica; u</p> <p>(iv) otras personas</p> <p>En caso afirmativo, ¿se deben cumplir ciertas condiciones para que se otorgue acceso (por ej., edad del niño adoptado, consentimiento de la familia biológica</p>	<p>(i) <input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique los condiciones: Según la ley especial (LOPNNA), el o la NNA adoptado o adoptada, a partir de los doce años de edad o su representante, pueden solicitar directamente el acceso a la información que se encuentre en su expediente de adopción. El NNA antes de alcanzar esta edad, podrá hacerlo a través de su representante</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>

<p>con respecto a comunicar el origen del niño, consentimiento de los adoptantes con respecto a comunicar información sobre la adopción)?</p> <p><i>Véanse el art. 9(a) y (c) y el art. 30.</i></p>	<p>(ii) <input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique las condiciones: En todos casos, deben ser previamente asesorados y asesoradas por el equipo multidisciplinario del Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes o de la Oficina Nacional de Adopciones del IDENNA.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p> <p>(iii) <input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique las condiciones: En todos casos, deben ser previamente asesorados y asesoradas por el equipo multidisciplinario del Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes o de la Oficina Nacional de Adopciones adscrita al IDENNA.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p> <p>(iv) <input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique las condiciones:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
<p>d) Cuando se otorga acceso a esta información, ¿se brinda asesoramiento o algún otro tipo de orientación o asistencia en su Estado?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise: Sí. En todos casos, deben ser previamente asesorados y asesoradas por el equipo multidisciplinario del Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes o de la Oficina Nacional de Adopciones adscrita al IDENNA.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
<p>e) Una vez que se ha otorgado acceso a dicha información, ¿se ofrece algún tipo de asistencia <i>adicional</i> al adoptado o a otras personas (por ej., con respecto a establecer contacto con su familia biológica o extendida)?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise: El equipo multidisciplinario del Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes brinda un acompañamiento adicional dependiendo de las circunstancias del caso.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>

27. Informes de seguimiento de la adopción

<p>a) Si no se imponen requisitos específicos sobre esta cuestión, ¿quién es el responsable en su Estado de <i>elaborar</i> los informes de seguimiento de la adopción y de <i>enviarlos</i> al Estado de origen?</p>	<p>- Los Informes de Seguimiento son elaborados por el Equipo Multidisciplinario de la Oficina Nacional de Adopciones del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.</p>
---	---

<p>b) Si no se imponen requisitos específicos sobre esta cuestión, ¿utiliza su Estado un formulario modelo para los informes de seguimiento de la adopción?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise si es obligatorio utilizar el formulario e indique dónde se lo puede encontrar (por ej., proporcione un enlace o adjunte una copia): Gaceta Oficial 37.238 de fecha 2001-07-12 contentiva de Instructivo para la Aplicación del Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, a través de la Circular Técnica N° 4. Informe Integral de Seguimiento</p> <p><input type="checkbox"/> No. Especifique entonces qué debe contener un informe de seguimiento de la adopción en su Estado (por ej.: información sobre la salud, el desarrollo, la educación del niño):</p>
<p>c) ¿Cómo asegura su Estado el cumplimiento de los requisitos del Estado de origen con respecto a los informes de seguimiento de la adopción?</p>	<p>En caso de que el Estado de Origen requiera aspectos específicos respecto a los informes de seguimiento, debe remitir a la ACV el o los formatos correspondientes y/o indicar por escrito los aspectos particulares a evaluar.</p>

28. Servicios y asistencia post-adopción (art. 9(c))

<p>Además de las cuestiones tratadas en la pregunta 26, qué servicios o ayuda post-adopción (en su caso) brinda su Estado al niño o a los FPA una vez acordada la adopción internacional (por ej. asesoramiento, asistencia para preservar sus raíces culturales)?</p> <p>En particular, especifique si se brindan servicios o asistencia post-adopción en su Estado para los casos de niños con necesidades especiales.</p>	<p>El Estado no cuenta con programas post adoptivos. Sin embargo se encuentra en proceso de creación y en el futuro se podría estudiar la posibilidad de establecer o profundizar relaciones de cooperación de manera bilateral o regionalmente con los Estados Parte en este aspecto.</p>
--	--

PARTE X: LOS ASPECTOS FINANCIEROS DE LA ADOPCION INTERNACIONAL¹⁹

Se ruega a los Estados de recepción que completen también las “Tablas sobre los costes de la adopción internacional” que están disponibles en la [Sección Adopción](#) del sitio web de la HCCH.

29. Los costes²⁰ de la adopción internacional

¹⁹ Véanse las herramientas elaboradas por el “Grupo de expertos sobre los asuntos financieros de la adopción internacional”, disponibles en la [Sección Adopción](#) en el sitio web de la HCCH: *i.e.*, la *Terminología adoptada por el grupo de expertos sobre los aspectos financieros de la adopción internacional* (“Terminología”), la *Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional* (“Nota”), la *Lista recapitulativa de buenas prácticas sobre los aspectos financieros de la adopción internacional* y las *Tablas sobre los costes asociados con la adopción internacional*.

²⁰ Véase la definición de “costes” que figura en la Terminología, *ibíd.*

<p>a) ¿La ley de su Estado regula los costes de la adopción internacional?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise la legislación / los reglamentos / las normas relevantes e indique cómo se puede acceder a ellas (por ej. proporcione un enlace a un sitio web o adjunte una copia). Por favor brinde además una breve descripción del marco jurídico: En la República Bolivariana de Venezuela, el procedimiento de adopción es gratuito, por lo que la legislación establece la Prohibición de Lucro y así se hace saber a los FPA. Ver artículo 419 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. (http://historico.tsj.gob.ve/gaceta_ext/junio/862015-4307.pdf#page=1)</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
<p>b) ¿Su Estado controla el pago de los costes de la adopción internacional?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor proporcione una breve descripción de cómo se efectúa este control: En la República Bolivariana de Venezuela, el procedimiento de adopción es gratuito, por lo que la legislación establece la Prohibición de Lucro y así se hace saber a los FPA.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
<p>c) ¿Cómo se efectúa el pago de los costes de la adopción internacional que deben abonarse en su Estado? ¿A través de los organismos acreditados involucrados en un procedimiento de adopción internacional determinado (de corresponder, véase la pregunta 16(c))? ¿o deben pagar directamente los FPA?</p> <p><i>Véase el párr. 86 de la "Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional".</i></p>	<p><input type="checkbox"/> A través del organismo acreditado:</p> <p><input type="checkbox"/> Deben pagar los FPA directamente:</p> <p><input type="checkbox"/> Otros (por favor explique): NO APLICA</p>
<p>d) ¿Los costes de la adopción internacional en su Estado deben pagarse en efectivo o solo por transferencia bancaria?</p> <p><i>Véase el párr. 85 de la "Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional".</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Solo por transferencia bancaria:</p> <p><input type="checkbox"/> En efectivo:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otra forma de pago (por favor explique): NO APLICA</p>
<p>e) ¿Qué organismo o autoridad en su Estado recibe los pagos de los costes?</p>	<p>NO APLICA</p>
<p>f) ¿Su Estado brinda información a los FPA sobre los costes de la adopción internacional (por ej. en</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor indique cómo se puede acceder a esta información: En la República Bolivariana de Venezuela, el procedimiento de adopción es</p>

<p>un folleto o en un sitio web)?</p> <p><i>N.B.: por favor asegúrese de haber completado las "Tablas sobre los costes de la adopción internacional" (véase más arriba).</i></p>	<p>gratuito, por lo que la legislación establece la Prohibición de Lucro y así se hace saber a los FPA.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
30. Contribuciones, proyectos de cooperación y donaciones²¹	
<p>a) ¿Permite su Estado el pago de contribuciones²² (ya sea a través de la Autoridad Central de su Estado o de un organismo acreditado nacional) a un Estado de origen para trabajar en adopciones internacionales con ese Estado?</p> <p><i>Para obtener información acerca de buenas prácticas respecto de las contribuciones, véase el capítulo 6 de la "Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional".</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el tipo de contribuciones permitidas en su Estado: - quién puede realizar los pagos (es decir, la Autoridad Central o un organismo acreditado nacional): - cómo se asegura que las contribuciones no influyan o afecten la integridad del procedimiento de adopción: <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
<p>b) ¿Emprende su Estado (a través de la Autoridad Central o de organismos acreditados nacionales) proyectos de cooperación en los Estados de origen?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el tipo de proyectos de cooperación permitidos en su Estado: - quién emprende estos proyectos (es decir, la Autoridad Central u organismos acreditados nacionales): - si estos proyectos son obligatorios según la ley de su Estado: - si una autoridad u organismo de su Estado efectúa la supervisión de estos proyectos: - cómo se asegura que los proyectos no influyan o afecten la integridad del procedimiento de adopción internacional: <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>

21 Véanse las definiciones de estos términos que figuran en la Terminología adoptada. Además, para obtener información sobre las contribuciones y donaciones, véase el capítulo 6 de la Nota (op. cit. nota **Error! Bookmark not defined.**20).

22 Véase la terminología adoptada, *supra*, nota **Error! Bookmark not defined.**20, en donde se establece que existen dos tipos de contribuciones: (1) Las contribuciones exigidas por el Estado de origen, que son obligatorias y apuntan a mejorar el sistema de adopción o el de protección de los niños. El Estado de origen es el que fija el monto de las contribuciones, y las autoridades u otras entidades debidamente autorizadas son las encargadas de administrarlas y de decidir cómo se utilizarán los fondos. (2) Las contribuciones que los organismos acreditados requieren de los FPA. Estas contribuciones pueden ir a instituciones en particular (por ej., para cubrir los costes de cuidado del niño) o pueden utilizarse en proyectos de cooperación de los organismos acreditados del Estado de origen. Dichos proyectos de cooperación pueden ser una de las condiciones que deben cumplir los organismos para obtener autorización para funcionar en ese Estado. El monto lo fija el organismo acreditado o sus socios. No existe una obligación legal que imponga el pago de estas contribuciones, y los organismos acreditados pueden presentar a la solicitud como una "contribución recomendada". No obstante, en la práctica resulta obligatoria para los FPA ya que su solicitud no avanza si no efectúan el pago.

<p>c) Si el Estado de origen lo permite, ¿autoriza su Estado a los FPA o a los organismos acreditados para que realicen donaciones a los orfanatos, a las instituciones o a las familias biológicas en el Estado de origen?</p> <p>N.B.: esta práctica <u>no</u> se recomienda: véase el capítulo 6 de la “Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional” (en particular el capítulo 6.4).</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique:</p> <ul style="list-style-type: none"> - a quiénes se pueden realizar dichas donaciones (por ej., los orfanatos, otras instituciones o las familias biológicas): - qué uso se debe dar a las donaciones: - quiénes pueden realizar las donaciones (por ej., solo los organismos acreditados o también los FPA): - en qué etapa del procedimiento de adopción internacional se pueden hacer las donaciones: - cómo se asegura que las donaciones no influyeran o afecten la integridad del procedimiento de adopción internacional: <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
--	--

31. Beneficios materiales indebidos (arts. 8 y 32)	
<p>a) ¿Cuál es la autoridad responsable de prevenir la obtención de beneficios materiales indebidos en su Estado de conformidad con el Convenio?</p>	<p>En primera Instancia, la Autoridad Central, el Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, quienes son las autoridades competentes en materia de adopciones</p> <p>Asímismo, la legislación patria establece que el Estado en todas sus funciones, las familias y la sociedad, son corresponsables en la protección y defensa contra el traslado ilícito de niños, niñas y adolescentes y la trata de personas</p>
<p>b) ¿Qué medidas se han adoptado en su Estado para prevenir la obtención de beneficios materiales indebidos?</p>	<p>Además de la prohibición expresa de lucro, prevista en el artículo 419 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la legislación ha establecido responsabilidad civil, penal y administrativa del funcionario que reciba algún tipo de beneficio.</p> <p>Asímismo, la legislación de la República Bolivariana de Venezuela, establece como delito la trata y el tráfico de Niños, Niñas y Adolescentes, siendo considerado dentro de este la obtención irregular de la adopción. LOPNNA.</p>
<p>c) Por favor explique qué sanciones se pueden imponer en caso de violación de los artículos 8 y 32.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Sanciones civiles, penales y administrativas a los funcionarios y funcionarias inmersas en actos de corrupción. - Comisión de un hecho punible tipificado (trata y trafico), con imposición de pena privativa de libertad.

PARTE XI: PRACTICAS ILÍCITAS²³

32. Respuesta a las prácticas ilícitas en general	
<p>Por favor explique cómo responden su Autoridad Central u otras autoridades competentes en casos de adopción internacional que involucran supuestas o auténticas prácticas ilícitas²⁴.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En primer lugar, la Autoridad Central, ni ninguna otra autoridad tramita la solicitud de adopción. - Sanciones civiles, penales y administrativas a los funcionarios y funcionarias inmersas en actos de corrupción. - Comisión de un hecho punible tipificado (trata y tráfico), con imposición de pena privativa de libertad.

33. Sustracción, venta y tráfico de menores	
<p>a) Por favor indique qué leyes de su Estado apuntan a prevenir la sustracción, venta y el tráfico de menores en el contexto de los programas de adopción internacional.</p> <p>Por favor especifique además a qué organismos o personas están dirigidas las leyes (por ej., a los organismos acreditados (nacionales o extranjeros), a los FPA, a los directores de instituciones de menores).</p>	<p>Constitución de República Bolivariana de Venezuela. Gacetas Oficiales N.º 36.860 del 30/12/1999 y 5.453 Extraordinaria del 24/03/2000.</p> <p>Código Penal. Gaceta Oficial N.º 5.763 Extraordinaria del 16/03/2005.</p> <p>Convención sobre los Derechos del Niño 1989, publicada en la Gaceta Oficial N.º 34.541 del 29/08/1990.</p> <p>Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la Venta de Niños, Prostitución Infantil y Utilización de Niños en la Pornografía, ratificado el 18/05/2002. G.O N.º 37.355 del 02/01/2002.</p> <p>Convención de la Haya del 25 de octubre de 1980 Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.</p> <p>Convención Interamericana de 1989, sobre Restitución Internacional.</p> <p>Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de la ONU, ratificado el 27/01/1978. Gaceta Oficial de la República N.º 2.146 Extraordinaria del 28/01/1978.</p> <p>Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Gaceta Oficial de la</p>

23 En este perfil de país, el término “prácticas ilícitas” hace referencia a “situaciones en las que un niño ha sido adoptado sin respetar sus derechos ni garantías del Convenio de La Haya. Dichas situaciones pueden surgir cuando una persona o un organismo han, directa o indirectamente, tergiversado la información que se ha brindado a los padres biológicos, han falsificado documentos relativos al origen del niño, han participado en la sustracción, venta o tráfico de un niño con fines de adopción internacional, o han usado métodos fraudulentos para facilitar una adopción, independientemente del beneficio obtenido (beneficio económico u otro)” (del *Documento de debate: La cooperación entre Autoridades Centrales con el fin de desarrollar un enfoque común para prevenir y combatir las prácticas ilícitas en la adopción internacional*, disponible en la [Sección Adopción](#) del sitio web de la HCCH, < www.hcch.net >).

24 *Ibid.*

	República Bolivariana de Venezuela N.º 6.185 Extraordinaria, del 08/07/2015. Ley sobre la Delincuencia Organizada. Gaceta Oficial N.º 39.912 del 30/04/2012. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, suscrito el 15/12/2021. Entre otros.
b) Por favor explique cómo supervisa su Estado la aplicación de las leyes mencionadas.	A través del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, el Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, y demás órganos competentes-
c) Si se incumplen estas leyes, ¿qué sanciones pueden aplicarse? (por ej., prisión, multa, retiro de la acreditación).	Remoción inmediata del cargo Prisión y multa.

34. Adopciones privadas o independientes

<p>¿Permite su Estado las adopciones privadas o independientes?</p> <p><i>N.B.: las adopciones "independientes" y "privadas" no son compatibles con el sistema de garantías establecido por el Convenio sobre Adopción de 1993: véase la GBP N° 1, capítulos 4.2.6 y 8.6.6. Marque todas las opciones que correspondan.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Las adopciones privadas están permitidas. Por favor explique cómo se define este término en su Estado:</p> <p><input type="checkbox"/> Las adopciones independientes están permitidas. Por favor explique cómo se define este término en su Estado:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> <u>Ni</u> las adopciones privadas <u>ni</u> las independientes están permitidas.</p>
---	---

PARTE XII: MOBILIDAD INTERNACIONAL

35. El ámbito de aplicación del Convenio sobre Adopción de 1993 (art. 2)

<p>a) Si FPA extranjeros con residencia habitual en su Estado desean adoptar a un niño con residencia habitual en otro Estado contratante del Convenio sobre Adopción de 1993, ¿pueden hacerlo de conformidad con las leyes de su Estado?</p> <p><i>Ejemplo: FPA de India con residencia habitual en los Estados Unidos que desean adoptar a un niño que tiene su residencia habitual en India.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique si dicha adopción sería tratada como <i>internacional</i> o <i>nacional</i> en su Estado²⁵. Brinde además una breve descripción del procedimiento que debería seguirse, así como también de los criterios o condiciones específicos que se aplicarían: La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes prevé como adopción Internacional, aquellos casos en los que los FPA sean extranjeros con residencia habitual en el país, y manifiesten su voluntad de adoptar un niño, niña o adolescente con residencia habitual en otro</p>
---	--

25 Según el Convenio sobre Adopción de 1993 (véase el art. 2), esta adopción es una adopción *internacional* porque los FPA y el niño tienen su residencia habitual en distintos Estados. Por ende, se deberían aplicar los procedimientos, estándares y garantías del Convenio a estas adopciones: véase además la GBP N° 1 (*op. cit.* nota **Error! Bookmark not defined.13**), capítulo 8.4.

	país. <input type="checkbox"/> No.
<p>b) Si FPA extranjeros con residencia habitual en su Estado desean adoptar a un niño que también tiene su residencia habitual en su Estado (es decir que desean realizar una adopción <u>nacional</u>²⁶), ¿pueden hacerlo de conformidad con las leyes de su Estado?</p> <p><i>Ejemplo: FPA de la India con residencia habitual en los Estados Unidos desean adoptar a un niño que tiene su residencia habitual en los Estados Unidos.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique los criterios o las condiciones específicas que se aplicarían en esta situación: Se prevé como adopción nacional, aquellos casos en los que los FPA tengan residencia en el país por más de un (1) año y deseen adoptar un niño, niña o adolescente con residencia en el país, por lo que se aplica el procedimiento nacional establecido en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. El tiempo comenzará, a partir de la fecha de ingreso al país, estampada en su pasaporte.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
<p>c) Si un Estado de origen gestiona una adopción por parte de FPA con residencia habitual en su Estado como si fuera una adopción <i>nacional</i> cuando en realidad debería tramitarse como una adopción <i>internacional</i> en virtud del Convenio sobre Adopción de 1993, ¿cómo actúa su Estado en esta situación?</p> <p><i>Ejemplo: FPA con nacionalidad del Estado X tienen su residencia habitual en su Estado y desean adoptar a un niño del Estado X. En razón de su nacionalidad pueden adoptar a un niño en el Estado X por medio de un procedimiento de adopción nacional (lo cual constituye una violación del Convenio). Luego intentan ingresar al niño en su Estado.</i></p>	<p>El Estado se abstiene de tramitar la solicitud de adopción.</p>

PARTE XIII: ELECCIÓN DE SOCIOS PARA LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL²⁷

36. Elección de socios	
a) ¿Con qué Estados de origen trabaja su Estado para las adopciones internacionales?	Todos los Estados contratantes del Convenio sobre Adopción de 1993.
b) ¿Cómo determina su Estado con que Estados de origen trabajar? Especifique, en particular, si solo trabaja con otros <i>Estados contratantes</i> del	La adopción internacional sólo puede realizarse con los Estados contratantes del Convenio sobre Adopción de 1993.

26 Según el Convenio sobre Adopción de 1993 (véase el art. 2), esta adopción es una adopción *nacional* porque los FPA y el niño tienen su residencia habitual en el mismo Estado contratante: véase la GBP N° 1 (*op. cit.* nota **Error! Bookmark not defined.**13), capítulo 8.4.

27 Respecto de la elección de Estados extranjeros como socios para trabajar en adopciones internacionales, véase la GBP N° 2 (*op. cit.* nota **Error! Bookmark not defined.**4), capítulo 3.5.

<p>Convenio sobre Adopción de 1993.</p> <p><i>Para ver la lista de los Estados contratantes del Convenio sobre Adopción de 1993, consulte el estado actual del Convenio (disponible en la Sección Adopción del sitio web de la HCCH, < www.hcch.net >).</i></p>	
<p>c) En caso de trabajar también con Estados no contratantes, explique cómo su Estado se asegura del cumplimiento de las garantías del Convenio sobre Adopción de 1993 en estos casos²⁸.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> No aplica: nuestro Estado solo trabaja con otros Estados <i>contratantes</i> del Convenio sobre Adopción de 1993.</p>
<p>d) ¿Se requiere algún tipo de formalidad para comenzar a trabajar en adopciones internacionales con un Estado de origen en particular (por ej., concluir un acuerdo formal²⁹ con el Estado de origen)?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor indique el contenido de los acuerdos o de las formalidades (si se requieren)³⁰:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>

28 Véase la GBP N° 1 (*op. cit.* nota 14), capítulo 10.3 sobre el hecho de que “[e]s generalmente aceptado que los Estados partes del Convenio deben extender la aplicación de sus principios a las adopciones que no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del mismo”.

29 Véase la nota **Error! Bookmark not defined.**3 más arriba con respecto al art. 39(2) y los requisitos para transmitir una copia de estos acuerdos al depositario del Convenio sobre Adopción de 1993.

30 *Ibíd.*